

**Cour de cassation**

**Tribunal de Casación**

**chambre commerciale**

**Sala de lo Mercantil**

**Audience publique du 22 octobre 1996  
1996**

**Audiencia pública de 22 de octubre de  
1996**

**N° de pourvoi: 93-18632**

**N° de recurso de casación: 93-18632**

Publié au bulletin

Publicado en el boletín

**Casación**

## **REPÚBLICA FRANCESA**

### **EN NOMBRE DEL PUEBLO FRANCÉS**

Sobre el primer motivo:

Visto el artículo 1131 del Código Civil,

Considerando que, conforme a la sentencia anulatoria impugnada, la entidad Banchereau ha confiado, en dos ocasiones, un correo conteniendo una solicitud para participar en una adjudicación a la entidad Chronopost, subrogada en los derechos de la entidad SFMI; que dichas plicas al no haber sido entregadas al día siguiente de su recepción antes de mediodía, tal y como se había comprometido la entidad Chronopost, la entidad Banchereau ha entablado una acción en contra de la entidad Chronopost a fin de obtener la reparación de los perjuicios sufridos; que esta última ha invocado la cláusula del contrato que limita la indemnización, en caso de retraso, al precio del transporte abonado;

Considerando que, para denegar la demanda de la entidad Banchereau, la sentencia ha establecido que, si bien la entidad Chronopost no ha cumplido con su obligación de entregar las plicas antes de las 12:00 horas del día siguiente, no ha cometido ninguna falta grave que excluya la limitación de responsabilidad del contrato;

Considerando que, al resolver de esta manera, pese a que la entidad Chronopost, especialista del transporte rápido que garantiza la fiabilidad y celeridad del servicio, se había comprometido a entregar las plicas de la entidad Banchereau en un plazo determinado y a raíz de la infracción de dicha obligación esencial, la cláusula de limitación de responsabilidad del contrato debe considerarse nula ya que contradice el alcance del compromiso asumido, el Tribunal de Apelación ha violado el texto mencionado;

**POR ESTOS MOTIVOS**, y sin que proceda resolver acerca de los demás motivos del

recurso de casación:

CASA Y ANULA, todas las disposiciones de la sentencia emitida el 30 de junio de 1993, entre las partes, por el Tribunal de Apelación de Rennes; y determina, en consecuencia, que el proceso y las partes regresan a la situación en la que se encontraban antes de dicha sentencia y, para que se haga justicia, las remite ante el Tribunal de Apelación de Caen.

**Publicación:** Boletín 1996 IV N°261 pág. 223

**Decisión recurrida:** Tribunal de Apelación de Rennes, 30 de junio de 1993

**Titulados y resúmenes:** TRANSPORTES TERRESTRES - Mercancías - Responsabilidad - Cláusula de limitación - Exclusión - Dolo o falta grave - Especialista del transporte rápido - Incumplimiento del plazo de entrega. Debe considerarse nula la cláusula de limitación de responsabilidad de un contrato de transporte que fije la indemnización en caso de retraso en el importe del precio del transporte, puesto que el transportista, especialista del transporte rápido que garantiza la fiabilidad y celeridad del servicio, que se había comprometido a entregar el correo del remitente en un plazo determinado, al no efectuar la entrega en el mencionado plazo, ha incumplido dicha obligación esencial cuyo alcance contradice la cláusula.

**Textos aplicados:**

- Código Civil francés 1131